

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11964



SANTIAGO, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **“Protocolo para el retorno seguro del Rodeo”**, aprobado por la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno y el Ministerio del Deporte, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el rodeo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por el **CLUB DE RODEO LAS BARRANCAS DE PUDAHUEL**, perteneciente a la **ASOCIACION SANTIAGO**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo del rodeo , en base a las exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Rodeo”, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del referido club de rodeo chileno, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO – AUTORÍCESE**, el evento deportivo, de acuerdo a la **programación de la Tercera Fecha del Rodeo**, informado por la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que tendrá lugar, sin público, el día 5 de diciembre de 2020, en la medialuna Puntilla de Salazar, ubicada en Puntilla de Salazar S/N, comuna de Curacaví, Región Metropolitana.

**SEGUNDO - AUTORÍCESE**, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio a la medialuna Puntilla de Salazar, ubicada en Puntilla de Salazar S/N, comuna de Curacaví, Región Metropolitana, con motivo de la participación del **CLUB DE RODEO LAS BARRANCAS DE PUDAHUEL** en la Tercera Fecha del rodeo que se realizará el día 5 de diciembre de 2020, únicamente para el desarrollo de

actividades administrativas y competitivas.

81	ALONSO NAVARRO SANTIBAÑEZ
82	ROSARIO VILCHEZ PIZARRO
83	RAFAEL ENRIQUE FAUNDEZ LOPEZ
84	CARLOS ALBERTO QUIROZ ESCALANTE
85	FRANZ DREYER JARAMILLO
86	ROBERTO FERNANDO MAIRA MARDONES
87	RODOLFO FERNANDEZ CANALES
88	RUBEN OSVALDO MORALES POPITAN
89	JOSE MANUEL AVILA INOSTROZA
90	ALVARO GONZALO CORREA MUÑOZ
91	MOISES ROBERTO AVILES ASTORGA
92	JAIME EDUARDO FERRER BERTERO
93	JOSE TOMAS FERRER LANZ
94	LUIS ISAAC VALENZUELA NAVARRO
95	SERGIO ESTEBAN BELTRAN PIZARRO
96	JULIO CESAR TUDELA PALACIOS
97	JULIO CESAR TUDELA GUARDIA
98	MANUEL ENRIQUE PALACIOS ORTIZ
99	DAVID PASCUAL CALDERON ORTIZ
100	JOSE ARMANDO FUENZALIDA CRISOSTOMO
101	JUAN ALFREDO ESPINA DURANDIN
102	MARIO ANTONIO ESPINA DURANDIN
103	MAXIMILIANO ANDRES ESPINA GONZALEZ
104	JAIME ANTONIO ORTIZ ROCHA
105	JOSE MARIA PALACIOS GUTIERREZ
106	MANUEL TOMAS CALDERON ORTIZ
107	NELSON ANTONIO ORTEGA ESPINOZA
108	JORGE LAUTARO LAGOS SEPULVEDA
109	RENE IVAN DONOSO RODRIGUEZ
110	RUBEN ANTONIO PALACIOS VALDIVIA
111	PEDRO DONOSO JERIA
112	YUSSEFF SEDAN IZQUIERDO
113	YAMIL YUSSEFF SEDAN CARVAJAL
114	YUSSEFF SEDAN SALINAS
115	JUAN ASTUDILLO GODOY
116	GUILLERMO IGNACIO GUERRA MEZA
117	MIGUEL ANGEL PALACIOS GORMAZ
118	GUSTAVO JESUS ARTEAGA ANDRADES
119	HUMBERTO AMED RUIZ SOTO
120	JORGE ALFONSO GUTIERREZ NUÑEZ
121	ALEJANDRO AMED RUIZ GALLARDO
122	VICTOR DANIEL SILVA HUERTA
123	LEONEL PABLO LEIVA VALENZUELA
124	RODOLFO FERNANDEZ CANALES
125	RENZO RICARDO CARMONA AGUILERA
126	RODRIGO EDUARDO SAN MARTIN CORTES
127	CLAUDIO LOPEZ VALENZUELA
128	SERGIO MENDEZ GUAJARDO
129	BENJAMIN NICOLAS FAUNEJO MENDEZ
130	SERGIO IGNACIO MENDEZ VARGAS
131	DIEGO ANDRES TOLEDO TOLEDO
132	ANGELO ALEJANDRO TOLEDO TOLEDO
133	PABLO CAMPOS FRINGS
134	RODRIGO ORTEGA PLAZA
135	PAOLA LEMBACH GONZALEZ
136	CRISTIAN CANIO NAHUELPI
137	FELIPE MARTINEZ JORQUERA
138	PATRICIO MANUEL ARCE CONTRERAS
139	JUAN JOSE RIVERA CONTRERAS
140	SEBASTIAN ARTURO MORENO MATELUNA
138	JUAN ALEJANDRO CONTRERAS BOZO
139	JUAN SEBASTIAN CONTRERAS BOZZO
140	DIEGO SEBASTIAN CONTRERAS VALVERDE
141	FELIPE ANDRES RAMIREZ RIVERA
142	SEBASTIAN RIO PARIS
143	FRANCISCO JAVIER LIZAMA SANCHEZ
144	JUAN CARLOS RIO AGOST
145	CESAR RODRIGO ALVARADO HERNANDEZ
146	CESAR RODRIGO ALVARADO ESTAY
147	GONZALO ANTONIO ALVARADO ESTAY
148	MATIAS ALEJANDRO SEPULVEDA LOPEZ
149	RICARDO ROMO MARTINEZ
150	MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ ESCOBAR
151	EDUARDO ERNESTO ESCOBAR GONZALEZ
152	ERNESTO ARRIOLA ARRIOLA
153	JOSE ERNESTO CORTES BRICEÑO
154	LUIS ANTONIO DROGET GONZALEZ
155	ELENA DE LAS MERCEDES ESTAY JORQUERA
156	VICENTE ANDRES ARAYA MORALES
157	RICARDO ALEJANDRO NUÑEZ AREVALO
158	RICARDO IVAN CARVAJAL CALDERON
159	HECTOR MANUEL ARANEDA NUÑEZ
160	JOSE TOMAS ALVAYAY CARVAJAL

161	MIGUEL ANGEL LIZAMA BRIONES
162	MARIA LORETO CARVAJAL DEL CAMPO
163	NICOLAS MAURICIO JORQUERA SALAS
164	ALEJANDRO ANTONIO ARIAS RUIZ
165	JOSE EDUARDO VASQUEZ
166	PABLO CESAR MALDONADO MORAGA
167	RAMON CORNEJO ROSALES
168	JOSE MAURICIO ITURRIETA LORCA
169	SEBASTIAN IGNACIO ALVAYAY CARVAJAL
170	FABIAN ALBERTO LOBOS VALDES
171	PAULO CESAR CABALLOL CASTRO
172	JAIME ANTONIO PINO GOMEZ
173	CARLOS ARTURO PEREIRA TORRES
174	PEDRO SEBASTIAN LOPEZ ACEVEDO
175	SERGIO NELSON CABALLOL FLORES
176	BASTIAN ESTEBAN FLORES ALUN
177	MARCO ANTONIO DIAZ ACEVEDO
178	PABLO SEGUNDO ADASME VILLALOBOS
179	PEDRO ANTONIO ADASME NUÑEZ
180	DIEGO PABLO ADASME URZUA
181	PEDRO THOMAS ADASME URZUA
182	JUAN OSCAR GONZALES BERRIOS

**TERCERO**– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los eventos deportivos y sólo en caso de traslados desde o hacia la medialuna o recinto en el que se desarrolle el rodeo, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace de éste.

**CUARTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl) .

**QUINTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “**Protocolo para el retorno seguro del Rodeo**”, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SEXTO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and peaks, written over the typed name "JUAN FRANCISCO GALLI BASILI".

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.